

Rad No. 26-240-125474

Barranquilla, 28/05/2026

Señor(a)
RITA SUSANA ESCORCIA GOMEZ
Carrera 41 No. 32 - 108 s
Soledad

Contrato: 6087452

Asunto: Verificación de consumo.

En respuesta a su comunicación verbal recibida en nuestras oficinas el día 7 de mayo de 2026, radicada bajo el No. 240648216, referente al servicio de gas natural del inmueble ubicado en Carrera 41 No. 32 - 108 S de Soledad, nos permitimos hacerle los siguientes respetuosos comentarios:

Con relación al consumo cobrado en la facturación del mes de abril de 2026, le informamos lo siguiente:

Debido a que al momento de elaborar la factura del mes abril de 2026, no fue posible realizar la toma de lectura del medidor por causas ajenas a la empresa (No se tiene acceso al medidor) GASCARIBE S.A. E.S.P., cobró en la factura de dicho mes, el consumo promedio que registraba el servicio, el cual era de 15 metros cúbicos.

Lo anterior, de acuerdo con lo establecido en el artículo 146 de la Ley 142 de 1994, el cual indica: *"La medición del consumo, y el precio en el contrato. La empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que consumos midan; a que se empleen para ello los instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles; y que el consumo sea el elemento principal del precio que se cobre al suscriptor o usuario. Cuando, sin acción u omisión de las partes, durante un periodo no sea posible medir razonablemente con instrumentos los consumos, su valor podrá establecerse, según disponga los contratos uniformes, con base en consumos promedios de otros periodos del mismo suscriptor o usuario, o con base en los consumos promedios de suscriptores o usuarios que estén en circunstancias similares, o con base en aforos individuales"*.

No obstante, le informamos que, el día 9 de mayo de 2026, enviamos al inmueble en comento a uno de nuestros técnicos, el cual realizó prueba de funcionamiento y de hermeticidad, sin anomalías. Se observa lectura de 5979 metros cúbicos.

Teniendo en cuenta lo anterior, nuestro sistema comercial realizó una proyección de la lectura hasta la fecha de 23 de abril de 2026, arrojando una lectura de 5975 metros cúbicos. Esta lectura, es restada de la última lectura tomada al medidor, la cual fue de 5960 metros cúbicos (lectura corregida en factura de marzo de 2026), arrojando una diferencia de 15 metros cúbicos, que aplicándosele el factor de corrección queda en 15 metros cúbicos, correspondiente al mes de abril de 2026.

Es importante señalar que, para GASCARIBE S.A. E.S.P., no fue necesario realizar ajuste de consumo, toda vez que, el consumo facturado por promedio del mes de abril de 2026, correspondía a la diferencia de lectura registrada por el medidor No. H-7365428 para dicho periodo.

Es importante señalar que, la Empresa elevó a reclamo la suma de \$28.893 por concepto de consumo, registrado en la factura del mes de abril de 2026, hasta agotar la actuación administrativa. Por lo que, a la fecha se encuentra al día hasta la facturación del mes abril de 2026.

Por lo anterior, GASCARIBE S.A. E.S.P., confirma el consumo facturado en dicho periodo.

Cualquier información adicional sobre el particular con gusto la suministraremos en nuestras oficinas de atención al usuario, a través de la línea telefónica (605)3227000, o a través de nuestra página web www.gascaribe.com sección Pagos y Servicios en línea.

Contra la presente decisión proceden los recursos de Reposición y en subsidio el de Apelación para ante la Superintendencia de Servicios Públicos, dentro de los (5) cinco días hábiles siguientes a su notificación. Los cuales podrá presentar a través de nuestra página web www.gascaribe.com sección Pagos y Servicios en línea, o en nuestras oficinas de Atención a Usuarios. Al respecto, es importante señalar que para recurrir deberá acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de recurso, lo anterior, de acuerdo con lo previsto en el Art.155 de la Ley 142 de 1994.

Atentamente,



CARLOS JÚBITZ BASSI
Jefe Departamento Atención al Usuario

GSS003/73
240648216